

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Metepec, México; a 09 de marzo de 2022
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/060/2022

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00017/SESESP/IP/2022, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 08 de marzo del año en curso, que a la letra señala:

Solicitud:

“Hola, buenas tardes, el motivo de mi mensaje es que estoy haciendo una investigación por parte de mi carrera de lic. en criminalística y criminología, por lo que requiero los siguientes datos de uno o varios centros de reclusión o tratamiento para poder llevar a cabo el trabajo, los cuales enlistare a continuación.

- 1.-¿Cuáles son los programas prácticos?
- 2.-¿En qué consisten los tratamientos individuales y, cómo y a quienes se aplican?
- 3.-¿Cuáles son los ejes sobre los cuales se evalúa la reinserción social?

Espero pronta respuesta, saludos cordiales...” (sic)

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 53 fracción II y 167 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 8 y 9 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado es Incompetente para dar respuesta a su solicitud, como se expondrá de manera fundada.

Fundamentación y Motivación:

“Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.”

También el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de esta disposición de la materia:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.”

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."

Una vez analizada su solicitud de información, y derivado del oficio 206B0111000000L/DGCIE/093/2022, firmado por el Director General del Centro de Información y Estadística, este Sujeto Obligado es Incompetente para atender su solicitud de información, por lo tanto, se cita el fundamento que permite aclarar la competencia: Los artículos 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo sexagésimo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 19 fracción II, y 21 Bis fracciones XI, XIX, y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1 fracción I, 6 fracción XVIII, y 16 letra B fracción VI de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 1, 2 fracciones I, IX, X, y XII, 8 fracción I, inciso a), 11, 14 fracciones X, XII, XIII, y XIV, y 27 fracciones I, III, V, XIII, XIV, XV, XVIII, XXXV, XXXVII, y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, que a la letra dicen:

"Artículo 18. ..."

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto."

"Artículo 5.-"

El Poder Ejecutivo del Estado de México organizará el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto."

"Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado."

"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

II. Secretaría de Seguridad"

"Artículo 21 Bis. La Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

A la Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XI. Auxiliar a la autoridad de vigilancia de las medidas cautelares, de las obligaciones suspensionales, así como a la autoridad de reinserción social en la vigilancia de los sentenciados con sustitutivo penal o sujetos a libertad anticipada;

XIX. Establecer y vigilar la operación de los procedimientos de administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario;

XX. Administrar los centros de reinserción social y tramitar las solicitudes de libertad anticipada y traslado de internos, así como supervisar a los sentenciados con sustitutivos o beneficios de libertad anticipada;"

"Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto:

I. Normar la distribución de competencias en materia de seguridad pública que realizan el Estado y los Municipios;"



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

"Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVIII. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad;"

"Artículo 16. Son atribuciones del Secretario:

B. En materia de reinserción social:

VI. Establecer y vigilar la operación, administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario, así como de los centros de prevención y tratamiento para la atención de adolescentes, definiendo esquemas de supervisión, registro y verificación, así como estrategias de intervención y de apoyo táctico operativo;"

"Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto regular la organización, atribuciones, funcionamiento y las relaciones jerárquicas de cada una de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad."

"Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Centros: A los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social, Centro de Internamiento para Adolescentes, albergues temporales y preceptorías juveniles regionales en la Entidad;

IX. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad del Estado de México;

X. Secretario: A la o al titular de la Secretaría;

XII. Subsecretarías: A la Subsecretaría de Policía Estatal y a la Subsecretaría de Control Penitenciario;"

"Artículo 8. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes:

I. Subsecretaría de Control Penitenciario;

a) Dirección General de Prevención y Reinserción Social;"

"Artículo 11. Los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, trámite y resolución corresponden originalmente a la o el Secretario, quien podrá delegar sus atribuciones en los Servidores Públicos subalternos, excepto aquellas que por disposición de ley o de este Reglamento Interior, deban ser ejercidas en forma directa."

"Artículo 14. Además de las atribuciones que le confieren la Ley, la Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas aplicables, el Secretario tendrá las siguientes:

X. Administrar la seguridad penitenciaria, prevención y reinserción social;

XII. Vigilar que se formulen y establezcan programas de capacitación en materia de reinserción social;

XIII. Emitir programas de seguridad en materia de tránsito, vialidad, prevención del delito y reinserción social, en coordinación con los tres órdenes de gobierno;

XIV. Aprobar y ordenar la implementación de los distintos programas para la reinserción social al interior de los Centros;"

"Artículo 27. Corresponden a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social las atribuciones siguientes:

I. Planificar, organizar, coordinar y dirigir la política criminológica penitenciaria relativa al tratamiento de las Personas Privadas de su Libertad;

III. Organizar, dirigir, administrar y supervisar el funcionamiento de los Centros;



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

V. Vigilar a través de las y los directores de los Centros, que las Personas Privadas de su Libertad participen en las actividades terapéuticas y se practiquen con oportunidad los estudios que determinen la evolución de su tratamiento;

XIII. Evaluar y coordinar permanentemente los programas, proyectos, actividades, controles y el funcionamiento general de las Unidades Administrativas bajo su adscripción;

XIV. Promover el desarrollo de políticas interinstitucionales en coordinación con organismos públicos, privados y sociales afines en materia de prevención y reinserción social, con la finalidad de coadyuvar en el desarrollo de los planes y programas;

XV. Formular y ejecutar, previa autorización del Subsecretario de Control Penitenciario, programas y acciones de educación especial para las Personas Privadas de su Libertad, así como encauzarlos hacia actividades formativas y laborales que favorezcan su rehabilitación y reinserción socio familiar;

XVIII. Establecer, desarrollar y evaluar, de manera periódica, las acciones y estrategias que permitan efficientar el proceso de reinserción social de las Personas Privadas de su Libertad, a fin de mantener baja reincidencia delictiva;

XXXV. Verificar que en la implementación y aplicación de los mecanismos de asistencia técnica para los tratamientos de reinserción y rehabilitación, así como en la estancia de las Personas Privadas de su Libertad en las instituciones de reclusión, se asegure el respeto a sus derechos humanos;

XXXVII. Verificar que los planes y programas de prevención y reinserción social, se apeguen a la normatividad establecida por la legislación vigente;

XXXIX. Dirigir y coordinar la elaboración, aplicación y evaluación de los programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros;”

Derivado de lo anteriormente fundamentado, se reitera la incompetencia de este Sujeto Obligado para atender su amable solicitud de información.

Orientación

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, ubicada en Avenida 28 de octubre, sin número, Colonia Vértice, Código Postal 50090, Toluca, México; teléfono 722 2796200 extensiones 4108 y 4280, en horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y correo electrónico ssem@itaipem.org.mx

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx